

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 573/2018.

Mérida, Yucatán, a cinco de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra la declaración de inexistencia de la información, la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01128818.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual requirió:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PARA RECIBIR RESPUESTA EN FORMA DIGITAL O AL EMAIL SEÑALADO EN ESTA SOLICITUD.

1. MÉTODO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024 (SIC)
2. CONVOCATORIA PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024 (SIC)
3. LISTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024 (SIC)
4. PRESUPUESTO PARA EL PERIODO 2018 DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024 (SIC)
5. QUIEN (SIC) O QUE (SIC) ÓRGANO DESIGNO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024 (SIC)
6. NÚMERO DE REPRESENTANTES INDÍGENAS EN EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024 (SIC)
7. NÚMERO DE REPRESENTANTES DE GRUPOS VULNERABLES EN EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024 (SIC)

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 573/2018.

8. DE CUAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEPENDE CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024 (SIC)
9. MARCO JURÍDICO DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024 (SIC)
10. MARCO JURÍDICO DE VALIDEZ LEGAL AL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024 (SIC)"

SEGUNDO.- El doce de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó la respuesta del sujeto obligado a la parte recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"ME PERMITO INFORMAR QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DIGITALES Y DOCUMENTALES DE ESTA DIRECCIÓN, SE LOCALIZÓ EL DECRETO 1/2018 POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL CUAL CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN NÚMEROS 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 TODA VEZ QUE EN EL ARTÍCULO 4 DEL CITADO DECRETO SE ESTABLECE LO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO, LA RELACIÓN DE SUS INTEGRANTES, ASÍ MISMO EN EL DOCUMENTO EN SU CONJUNTO COMPRENDE EL MARCO JURÍDICO DE CREACIÓN Y VALIDEZ DEL CONSEJO.

EN CUANTO AL CONTENIDO DE INFORMACIÓN NÚMERO 4 DE LA PRESENTE SOLICITUD RELATIVA AL PRESUPUESTO DEL CITADO CONSEJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NO PASA DESAPERCIBIDO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 1/2018, LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SON DE CARÁCTER HONORÍFICOS, ES DECIR, NO DEVENGARAN RETRIBUCIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

POR ÚLTIMO, EN CUANTO AL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN NÚMERO 2 TENGO A BIEN INFORMAR QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DIGITALES Y DOCUMENTALES DE ESTA DIRECCIÓN, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELATIVA NI EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE OBLIGUE A ESTA DIRECCIÓN A CONTAR CON LA MISMA.

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 573/2018.

TERCERO.- En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“HUBO RESPUESTA EN OFICIO SAF/DGPGP/1063/2018 EL CUAL ES INSATISFACTORIO YA QUE NO RESPONDE Y ENTREGA LA INFORMACION PUNTO POR PUNTO A LA SOLICITUD 01128818, DICHO OFICIO DE RESPUESTA ME SEÑALA Y DA ACCESO AL DECRETO 1/2018 EL CUAL NO ES CUESTIO (SIC) O SOLICITUD PUNTO POR PUNTO DE LA PETICION DEL FOLIO MENCIONADO, NO SOLICITE EL DECRETO 01/2018.”

CUARTO.- Por auto emitido el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01128818, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II, III y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 573/2018.

SEXTO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó de manera personal en el veintiocho del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/0130/2018 de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho; y constancias adjuntas; documentos de mérito remitido por la autoridad responsable ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho; mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención fue en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01228818, pues manifestó sustancialmente lo siguiente: "... la respuesta se ajustó a derecho, ya que se aclara que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y documentales de la Dirección, no se encontró información relativa a la solicitud de información, excepto el multicitado Decreto 1/2018"; remitiendo para apoyar su dicho, las documental respectiva descrita al proemio del presente acuerdo; consecuentemente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente respectivo, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticuatro de enero del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado, a través de los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo que designó para tales fines el veinticinco del propio mes y año.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 573/2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01128818, se observa que la parte recurrente requirió: En relación al *Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán dos mil dieciocho-dos mil veinticuatro*, solicito la siguiente información para recibir respuesta en formato digital o al email señalado en esta solicitud: **1) Método de designación de los miembros que lo integran; 2) Convocatoria para ser miembro; 3) Lista de los miembros que lo integran; 4) Presupuesto con el que cuentan para el periodo dos mil dieciocho; 5) ¿Quién o qué órgano designa a sus miembros?; 6) Número de representantes indígenas con los que cuenta; 7) Número de representantes de grupos vulnerables con los que cuenta; 8) Órgano de gobierno del que depende; 9) Marco jurídico aplicable a su creación; y 10) Marco jurídico que le da validez legal.**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 573/2018.

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el doce de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, declaró la inexistencia respecto al contenido de información 4), se declaró incompetente para tener el diverso 2), y a juicio de la parte recurrente entregó información que no corresponde a lo solicitado en cuanto a 1), 3), 5), 6), 7) 8), 9) y 10) y por lo que, inconforme con dicha respuesta, el dieciséis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual resultó procedente en términos de las fracciones III y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN;

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió del cual se desprendió la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 573/2018.

de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la presente fecha, prevé:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES:

I.- CREAR MEDIANTE DECRETO CONSEJOS, COMISIONES, COMITÉS, ÓRGANOS NORMATIVOS, TÉCNICOS, COORDINADORES, ÓRGANOS DE APOYO, POR SERVICIO, POR FUNCIÓN, POR TERRITORIO O CON CRITERIO MÚLTIPLE, A FIN DE LOGRAR UN FUNCIONAMIENTO Y UNA OPERACIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES;

...

ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO Y ESTARÁ INTEGRADO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 573/2018.

ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- COORDINAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, LA AGENDA DIARIA Y PRIVADA, EL CALENDARIO DE GIRAS, EL PROTOCOLO, EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y, EN GENERAL, BRINDAR TODO EL AUXILIO NECESARIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;

...

V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 4. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA DEL ESTADO SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CITADO CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR,

...

ARTÍCULO 22. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XIII. DISPONER DE LA CREACIÓN DE CONSEJOS, COMITÉS O COMISIONES TEMPORALES O PERMANENTES DE CARÁCTER CONSULTIVO U OPERATIVO, QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

XIV. ESTABLECER LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN O CONSULTA PARA LOS CONSEJOS, COMITÉS O

COMISIONES TEMPORALES O PERMANENTES DE CARÁCTER CONSULTIVO U OPERATIVO QUE SE CREEN;
XV. REALIZAR ACCIONES CONCRETAS PARA FOMENTAR LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL;
...”.

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingreso al enlace proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas, a saber, http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2018/2018-10-01_2.pdf, en el cual se advirtió el Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el primero de octubre de dos mil dieciocho mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado marcado con el número 33,691.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el **Despacho del Gobernador** y las diversas dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que el **Despacho del Gobernador**, tiene entre sus funciones coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el protocolo, el control de la documentación y, en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones el Despacho del Gobernador cuenta con una **Jefatura del Despacho del Gobernador**, quien tiene entre sus facultades disponer de la creación de consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo, que sean necesarias para la atención de los asuntos específicos que le sean asignados por el Gobernador del Estado; establecer lineamientos y políticas de participación, coordinación o consulta para los consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo que se creen; así

como, realizar acciones concretas para fomentar la cultura de la participación ciudadana en la actividad gubernamental.

- Que mediante el **Decreto 1/2018** se regula el **Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán**, publicado el primero de octubre de dos mil dieciocho mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado marcado con el número 33,691.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, por la parte recurrente, se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para poseer dicha información entre sus archivos es el **Despacho del gobernador** a través de la **Jefatura del Despacho del Gobernador**, pues es quien acorde a lo previsto en el numeral 22 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es quien efectúa las funciones de disponer de la creación de consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo, que sean necesarias para la atención de los asuntos específicos que le sean asignados por el Gobernador del Estado; establecer lineamientos y políticas de participación, coordinación o consulta para los consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo que se creen; así como, realizar acciones concretas para fomentar la cultura de la participación ciudadana en la actividad gubernamental; por lo tanto, resulta incuestionable que es quien pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que resulta competente en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primero punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el doce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información relativa al contenido 4), se declaró incompetente para poseer la información solicitada respecto a los contenidos 2), y a juicio de la parte recurrente ordenó la entrega de información que no corresponde con lo solicitado respecto de los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 573/2018.

diversos 1), 3), 5), 6), 7), 8), 9) y 10), señalando la autoridad lo siguiente: "... me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y documentales de esta dirección, se localizó el Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del presupuesto y ejercicio del gasto del Gobierno del Estado de Yucatán el cual contiene la información solicitada relativa a los contenidos de información números 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 toda vez que en el artículo 4 del citado decreto se establece lo relativo a la integración del consejo, la relación de sus integrantes, así mismo en el documento en su conjunto comprende el marco jurídico de creación y validez del consejo. En cuanto al contenido de información número 4 de la presente solicitud relativa al presupuesto del citado consejo para el ejercicio fiscal 2018, es importante mencionar que no pasa desapercibido que de conformidad con el artículo 7 del decreto 1/2018, los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honoríficos, es decir, no devengarán retribución alguna por su desempeño. Por último, en cuanto al contenido de la información número 2 tengo a bien informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y documentales de esta dirección, no se encontró información relativa ni existe disposición alguna que obligue a esta dirección a contar con la misma...".

Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el doce de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que el Sujeto Obligado respecto de los contenidos 1), 3), 5), 6), 7), 8), 9) y 10), puso a disposición de la parte recurrente el Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, en el cual a su juicio se encuentra inmersa la información peticionada; con respecto al diverso 4) el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información toda vez que señaló que con base al artículo 7 del decreto 1/2018, los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honoríficos, es decir, no devengarán retribución alguna por su desempeño; y con relación al inciso 2), la Secretaría de Administración y Finanzas, tuvo la intención de declararse incompetente para poseer dicha información; ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, únicamente resulta procedente la conducta desarrollada en el contenido de información 4), y, lo concerniente a los diversos contenidos 1), 3), 5), 6), 7), 8), 9) y 10), pues la autoridad al haber entregado el decreto que regula al Consejo Consultivo su actuar resultó ajustado a derecho, ya que no es el Sujeto Obligado que resulta competente para

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 573/2018.

poseer los contenidos de información solicitados por la parte recurrente, toda vez que en la especie el Sujeto obligado que acorde a sus atribuciones debiere poseer la información solicitada en sus archivos, es el Despacho del Gobernador, por lo que el proceder de la autoridad debió consistir en declararse incompetente para poseer la información solicitada y orientar a la parte recurrente a dirigir su solicitud de acceso al Despacho del Gobernador, pues es la autoridad que le puede dar certeza sobre la entrega de la información que desea obtener el ciudadano, ya que entre la normatividad que rige a la Secretaría de Administración y Finanzas no existe alguna que determine que es la competente para tener información relacionada con el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, en cambio, en el Despacho del Gobernador existe un área denominada Jefatura del Despacho del Gobernador que es la que se encarga de disponer la creación de consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo, que sean necesarias para la atención de los asuntos específicos que le sean asignados por el Gobernador del Estado; en consecuencia, la conducta que debió desarrollar la Secretaría de Administración y Finanzas, era declararse incompetente para tener todos los contenidos de información peticionados, y orientar a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador.

Máxime a que este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó los autos del expediente marcado con el número **484/2018** que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, en el cual se determinó como Área competente a la Jefatura del Despacho del Gobernador, en una solicitud de acceso donde la información peticionada era muy similar a la que nos ocupa en el presente medio de impugnación; aunado que de las constancias remitidas por dicho Sujeto Obligado con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión citado a esta autoridad, envió diversas documentales con motivo de la información concerniente a lo peticionado en el presente medio de impugnación. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial cuyo rubro es **"NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO.**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 573/2018.

PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”, así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, y que es compartido y validado por la Máxima Autoridad del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.”**

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, pues su actuar debió consistir en declararse notoriamente incompetente para poseer la información petitionada y orientar a la parte recurrente a dirigir su solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente **revocar** la conducta desarrollada por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Se declare incompetente para poseer la información correspondiente a los contenidos 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9) y 10)**, y oriente a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador; y
- Finalmente, **notifique** a la parte recurrente dicha declaración de incompetencia, a través del correo electrónico proporcionado para tales fines por la misma en su solicitud de acceso, y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

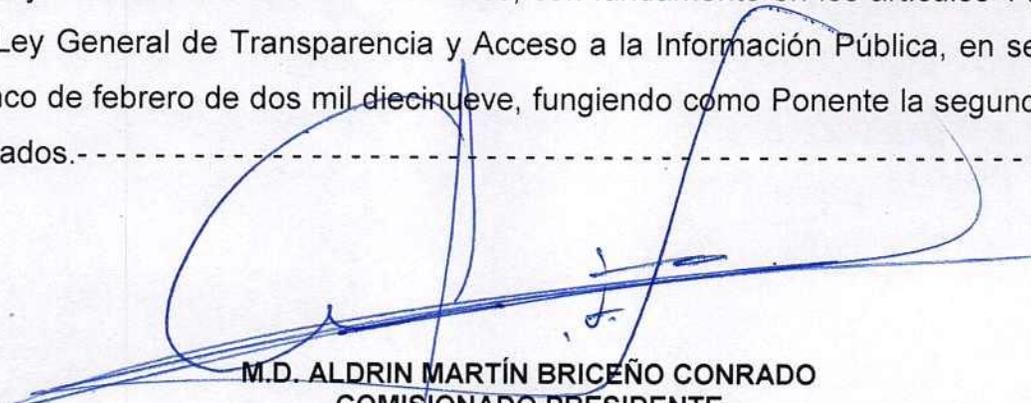
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 573/2018.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/JOV